



Expte.: L406-24

Asunto: LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO EVOLUTIVO, ALOJAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PÁGINA WEB DE CANARY ISLANDS FILM MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Procedimiento: Abierto simplificado. Tramitación Ordinaria

Programa: Desarrollo del Sector Audiovisual Canario

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Dña. Natacha Mora Yanes, como Coordinadora de la Unidad Canary Islands Film de la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y del Programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario”, y en cumplimiento del artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/2017), INFORMO:

PRIMERO.- Descripción del programa y objetivos generales

El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

La Consejería Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, dentro de su renovada política cultural, impulsa el Programa “Desarrollo sector audiovisual Canario”, cuyo principal objetivo es el desarrollo y la consolidación de la industria audiovisual en las islas, al considerar, al sector audiovisual, un sector transversal que implica cohesión social y territorial, derecho a la cultura y, sobre todo, desarrollo económico y empleabilidad en Canarias. Fue por ello declarado Sector Estratégico por el Parlamento de Canarias en el año 2009.

SEGUNDO.- Aportación dineraria

El servicio que se pretende contratar se sufragará con cargo al instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., a la entidad de referencia, reflejada en la aplicación presupuestaria 1708.334A.74301 con denominación 237G0316 PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR AUDIOVISUAL CANARIO reflejada en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre de 2023, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública.

A esta sociedad mercantil pública le son aplicables los principios contables públicos de carácter económico-patrimonial, previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, entre ellos, el principio de empresa en funcionamiento, según el cual presume que todas las empresas desde el momento de su creación van a continuar su gestión y, por tanto, siguen desarrollando su propia actividad con

independencia de la concurrencia de circunstancias que puedan surgir, salvo aquellas relativas a la presentaciones de sus cuentas anuales, y ello con el fin de evitar el cierre inmediato de la empresa ni poner fin a su actividad; en tanto se tramita el referido instrumento financiero que se conceda por parte de la Consejería Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., mediante el cual podrá financiarse las actividades y acciones concretadas en este Programa.

TERCERO.- Descripción de los servicios y justificación de su contratación

En el marco del programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” se enmarcan bajo la línea de actuación 2, todas las acciones relacionadas con la difusión y promoción de la marca Canary Islands Film. La difusión de Canarias y su sector audiovisual pasa por seguir trabajando la marca “Canary Islands Film”, la marca paraguas para la promoción del Audiovisual de las Islas, y consolidándola en la industria audiovisual más allá de nuestro territorio.

Esta difusión y promoción implica la contratación de espacios publicitarios en medios especializados y de reconocido prestigio y, sobre todo, implica contar con una web donde se pueda consultar toda la información relativa a las ventajas fiscales, localizaciones, contactos con la industria, además de una línea de comunicación abierta para cualquier tipo de consulta relacionada con la industria audiovisual en las islas.

En este sentido, el Departamento Audiovisual de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A puso en marcha, en febrero de 2016, un portal web para la marca “Canary Islands Film”. La web está disponible en inglés y español, se encuentra alojada en el dominio canaryislandsfilm.com, y sirve como ventanilla única para la difusión de información, el acceso al formulario de contacto, al directorio profesional del sector audiovisual canario y para el envío de boletines semanales con información del sector, bajo suscripción.

Por tanto, resulta necesaria la contratación de servicios de mantenimiento, desarrollo evolutivo, alojamiento y soporte técnico de la página web denominada canaryislandsfilm.com y concretamente de los servicios de apoyo a los sistemas internos de gestión de contenido, noticias, artículos, repertorios de imágenes, base de datos y sistemas de publicidad; servicios de desarrollo de los módulos necesarios para la actualización de su contenido, servicios de alojamiento completo en servidor, tráfico de datos, sistema operativo y otras tecnologías de servicios web y servicio de soporte técnico dentro de la plataforma web de canaryislandsfilm.com en el marco de la línea 2 de actuación del programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” destinada a la difusión y promoción, sujeto a condición suspensiva hasta el otorgamiento en el citado ejercicio 2024 de la aportación dineraria que otorga anualmente mediante aportación dineraria la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de Gobierno de Canarias y teniendo en cuenta el principio de empresa en funcionamiento.

Todas las condiciones y requisitos para la contratación se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Características y requisitos del contrato

Este contrato se circunscribe exclusivamente a los contratos tipificados como tales contratos de servicios en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (en particular CPV: 72611000-6 servicios de apoyo informático técnico, 72410000-7 - servicios de

proveedor de servicios de internet, 72420000-0 - Servicios de desarrollo de Internet), y debe reunir las siguientes características y requisitos:

1. División en lotes: No corresponde la división en lotes por el riesgo que conlleva para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinarse la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, lo cual justifica la inviabilidad de la división en lotes a efectos de la exigencia de justificación de la no procedencia de división en lotes del art. 99.7 de la LCSP.
2. Plazo de ejecución: un (1) año a partir de la firma del contrato, si bien podrán realizarse hasta cuatro (4) prórrogas por duración total máxima del contrato de cinco (5) años, según lo previsto en el art. 29 Ley de Contratos del Sector Público.
3. Presupuesto base de licitación: el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación es de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (17.642,16€) impuestos indirectos incluidos**, con el siguiente desglose:
 - Importe sin IGIC: DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (16.488,00€)
 - IGIC al tipo general del 7%: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.154,16€)
 - Importe total con IGIC: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (17.642,16€).
4. Valor estimado del contrato: el importe máximo que puede alcanzar el contrato teniendo en cuenta las prórrogas previstas es de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (82.440,00€)** al que se aplicarán los impuestos indirectos oportunos, con el siguiente desglose:

	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Importe total IGIC incluido
Duración inicial del contrato:	16.488,00 €	1.154,16 €	17.642,16 €
Prórrogas (4)	65.952,00 €	4.616,64 €	70.568,64 €
Modificaciones previstas	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total valor estimado del contrato	82.440,00 €	5.770,80 €	88.210,80 €

5. Aportación dineraria: véase apartado SEGUNDO del presente informe.
6. Forma de pago: con periodicidad mensual, previa presentación de factura de conformidad con la normativa vigente y previa conformidad de la persona responsable del contrato.
7. Responsable del contrato: D^a. Natacha Mora Yanes, coordinadora de la Unidad Canary Islands Film del Instituto Canario de Desarrollo Cultural y del programa Desarrollo del Sector Audiovisual Canario.

QUINTO.- Justificación de la externalización del servicio

No obstante, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. no tiene los medios y recursos suficientes para realizar por sí misma esta prestación, ni así tampoco cuenta con personal definido como especializado en estas funciones, por lo que resulta necesario contratar a una empresa y/o profesional externo especializado y habilitado para los servicios de mantenimiento, desarrollo evolutivo, alojamiento y soporte técnico de la página web de Canary Islands Film, cumpliendo las prescripciones y exigencias establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo referente al órgano de contratación y los trámites y procedimientos de adjudicación del contrato a seguir, de conformidad con las especificaciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicha contratación no supone en su caso la pérdida de control directo de la actividad por parte de Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y atiende en todo caso lo dispuesto en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, en cuanto que no se realiza con la finalidad de suplir la carencia de medios personales derivada de necesidades permanentes de personal, sino más al contrario, se pretende cubrir un actividad puntual que se deslinda de la actividad que desarrolla la entidad contratante, adecuándose al fin perseguido y en un marco de contratación eficiente y sostenible.

SEXTO.- Procedimiento de contratación y división en lotes

En relación al procedimiento de contratación y su tramitación, se considera que el **procedimiento abierto simplificado** es el procedimiento ordinario más adecuado visto el valor estimado de la presente contratación a la vista de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con el objeto contractual y las características del presente contrato.

El artículo 131.2 de la LCSP que recoge lo siguiente:

“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

De conformidad con el artículo 318 de la LCSP que dispone que *“(...) los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley (...)* es adecuado tramitar y adjudicar y teniendo en cuenta que el procedimiento abierto simplificado el contrato de servicios objeto de la presente Memoria Justificativa, regulado en el artículo 159 de la LCSP y, ello en la medida que cumple con los requisitos cuantitativos establecidos en el artículo 318 y, así también en el mencionado artículo 159, pues la utilización del procedimiento abierto simplificado se configura para aquellas licitaciones de contratos de suministro o servicios, como el presente caso, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 214.000 euros.

Por todo lo expuesto, la presente contratación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 159 de la LCSP.

En lo que concierne a los criterios de adjudicación, se considera que el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, debiendo recurrir a la utilización de varios criterios con base a lo establecido en artículo 145.3.g) de la LCSP que obliga a la aplicación de más de un criterio de adjudicación en los contratos de servicios, *“salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

Por su parte, el artículo 145.2.2º de la LCSP permite incorporar, como criterio cualitativo para evaluar la mejor relación calidad-precio, aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, como pueden ser *“la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”*, como ocurre en el presente caso.

Por su parte, el artículo 146. 2. dispone *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”* y la aplicación de dichos criterios se efectuará por los siguientes órganos:

- a) *En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.*
- b) *En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley”*.

El procedimiento se tramitará con carácter ordinario, determinándose la oferta con mejor relación calidad-precio mediante varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato y en atención al interés público.

La ponderación de los mismos, se realizará mediante comparación de ofertas que permitan lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, atendiendo a la calidad y precio, para obtener la oferta más ventajosa.

Respecto a su adjudicación, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y en defecto de normas específicas establecidas para la tramitación del procedimiento abierto simplificado, a lo dispuesto en el apartado h) del art. 159.4 LCSP que recoge que *“en lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto”*.

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 b) del LCSP, se concluye que no se considera adecuada tal división por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento, dado que el planteamiento independiente de las distintas prestaciones dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y de coordinación con distintos contratistas, proponiéndose como una única unidad global para un único adjudicatario.

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al resto de la documentación preparatoria del expediente, a razón de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2021, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica.

**COORDINADORA UNIDAD CANARY ISLANDS FILM
PROGRAMA DESARROLLO DEL SECTOR AUDIOVISUAL CANARIO
INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**

Fdo. Natacha Mora Yanes